Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 1.° de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginaria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, número 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Grupo de bajos «Amalia». El Capitan de la barca española «Amalia», participa que el 9 de Abril de 1885 encontrándose en 36° 23' 30" latitud N. y 27° 3' 0" longitud O., avistó un grupo de bajos de color blanquecino, en número de cuatro, de pequeñas dimensiones y tendidos de NO. á SE. dos á dos. Al pasar cerca del más O., de poca agua, apreció que entre todos ocupaban próximamente una extension de milla y media.

Desde la situacion indicada la barca «Amalia», navegó 4 millas al N. 87° E. (corregido) de lo que resulta que en el momento de cruzar los bajos se hallaba en 36° 24' latitud N. y 26° 58' longitud O.

Carta número 212 de la seccion I.

España (costa S.)

Almadraba «Torre Gorda» Cádiz. El Comandante de la provincia de Cádiz participa que el 22 de Abril empezó el calamento de la almadraba denominada «Torre Gorda», perteneciente al distrito de la capital de la citada provincia.

Almadrabas de Barbate, Conil, Zahara y Torre del Puerco. El Ayudante de Marina de Conil, participa que en los dias 23, 24, 26 y 28 de Abril quedaron caladas, respectivamente, las almadrabas de Barbate, Conil, Zahara y Torre del Puerco, pertenecientes al distrito de Conil, provincia de Cádiz.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

España (costa S.)

Almadraba «Lances de Tarifa. El Ayudante de Marina del distrito de Tarifa participa que el 1.° de Mayo quedó calada la almadraba denominada «Lances de Tarifa,» perteneciente al distrito citado, provincia de Algeciras.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz en Bescanuova, isla de Veglia. (A. H., núm. 45|251. París 1885). En la cabeza de la empalizada que señala la nueva escollera del muelle de Bescanuova (véase Aviso núm. 41 de 1885), se ha encendido una luz fija roja elevada 4 metros sobre el mar.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Valizamiento del puerto de Pernambuco (A. H., número 45|254. París 1885). La boya fondeada á 1|2 de milla al N. 20° E. del extremo del arrecife que se extiende frente al puerto de Pernambuco y que marca el límite S. de boca grande, es blanca con bandera negra.

El cable de Europa está señalado con dos boyas rojas.

Carta número 38 de la seccion VIII.

Madrid 1.° de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 52.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Valizamiento de la entrada O. del golfo de Riga, y luz de Michailov. (A. H., núm. 45|245. París 1885). 1.° El banco de $5^m,5$ que se encuentra á 10 millas 3|4 al S. 49° 15' O. del faro de Tserel (véase Aviso núm. 37 de 1885), llamado Banco Rabotnik, se señalará con dos escobas negras con las puntas adyacentes, colocadas en una percha negra y blanca establecida en su extremo N.

2.° El banco de $5^m,5$ que se encuentra á 9 millas 3|4 al S. 41° 30' O. del faro de Tserel, llamado Banco Olaf, se señalará al NE. del cabezo de $5^m,5$ (en lugar de percha blanca con escoba negra) con dos escobas rojas con las puntas separadas, colocadas en una percha blanca y roja, lo que permitirá que esta valiza se distinga de la establecida en la parte N. del banco precedente.

Se ha reconocido que las rocas que existen á 3|4 de milla al S. 54° O. del cabezo de $5^m,5$ sobre las que sólo hay 4 metros de agua, forman parte del banco Olaf, que debe por lo tanto considerarse como un banco de 4 metros.

3.° El sector blanco de la luz de Michailov (del S. 39° E. al S. 25° E.) se disminuirá en 3° llevando en el límite E. 3° para el O., lo que hará que las marcaciones extremas de esta luz blanca sean S. 39° E. y S. 28° E., las que indican los límites del sector de destellos rápidos serán S. 28° E. y S. 10° 30' O.

Carta número 807 de la seccion II.

MAR DEL NORTE

Escocia (costa E.)

Luz de Montroseness. (A. H., núm. 45|250. París 1885). La luz de Montroseness debe cambiarse en intermitente, visible 30 segundos y oscurecida 30 segundos.

Las obras para esta transformacion se terminarán probablemente el corriente mes de Mayo de 1885. Se avisará cuando funcione el nuevo aparato, entre tanto se enciende una luz provisional con los mismos caractéres de la actual pero de menor potencia.

Carta número 242 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Boya de campana á la entrada del rio de cabo Fear, Carolina del Norte. (A. H., núm. 45|252. París 1885). En los primeros dias del corriente mes de Mayo debe haberse fondeado una boya de campana en la orilla exterior de la barra, entrada del rio de cabo Fear, en reemplazo de otra ordinaria que se halla fondeada en la actualidad.

Carta número 549 de la seccion IX.

Faro del rio Roanoke, Carolina del Norte. (A. H., núm. 45|253. París 1885). El faro del rio Roanoke ha quedado destruido por el fuego el 21 de Marzo de 1885; mientas se reconstruye se marcará su sitio con un farol suspendido en un asta, elevado $10^m,4$ sobre el mar.

Carta número 543 de la seccion IX.

Madrid 3 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 53.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Kattegat (Dinamarca).

Barco-faro para señalar un casco en la bahía de Aalborg. (A. H., número 46|255. París 1885). Un cable al E. del casco del vapor «Bernhard» ido á pique por 7 metros de agua, fuera del Mariager-Fiord, se ha fondeado un barco-faro á 5 millas 1|2 al S. 85° E. de la iglesia de Ais.

Conforme el plan adoptado por el Gobierno dinamarqués, este barco-faro exhibe, á 7 metros de altura, de dia, tres globos; de ellos dos en el costado donde el paso es franco y uno el costado en que se halla

el casco: de noche, tres luces blancas dispuestas del mismo modo que los globos, sin luz de buque fondeado.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DE JAVA.

Sumatra (costa SE.)

Bajo al N. del rio Nibong. (A. H., número 46[257. París 1885). Al N. del rio Nibong, á 17 millas 1[2 al S. 58° O. del punto más elevado del islote más S. de los Dos Hermanos (Pulo segama), se encuentra un arrecife de piedra, de unos 100 metros de diámetro, cubierto con 1^{m},4 de agua y rodeado de fondos de 6^{m},3 fango y arena.

Carta número 64 de la seccion V.

MAR DE CHINA.

Islas Natunas del S.

Bajo en el paso Koti. (A. H., núm. 46[258. París 1885). En el paso Koti existe un bajo sobre el cual se encontró una sonda de 7 metros. Desde este punto se marcó: el cabo Koti al E. y el islote Tas de Foin (Haycock) al S. 1[4 SE.

Carta núm. 168 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Perú.

Alumbrado de Pacasmayo. (A. H., número 46[260. París 1885). Las dos luces horizontales de Pacasmayo son: una roja y otra blanca; solo se encienden cuando se espera el correo.

Ordinariamente solo se encienden una luz fija blanca sobre el extremo del muelle.

Carta número 46 de la seccion VII.

Australia (costa S.)

Luz flotante de Puerto Adelaida. (A. H., núm. 46[259. París 1885). El ponton «Fitzjames» que exhibe una luz fija roja, se ha fondeado á 1 milla al N. 2° 30' E. del extremo del muelle del semáforo (donde hay una luz fija verde).

Carta número 524 de la seccion VI.

Código Internacional de señales.

A los puntos de Annam y del Tonquin que se expresan á continuacion se han asignado las letras ó señales siguientes:

Quinhone	B T M N
Thuan-an	B T M P
Hanoi	B T M Q
Haiphong	B T M R
Along ó Halong	B T M S
Fondeadero de pesquerías	B T M V

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 54.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEÁNO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa S.)

Almadraba denominada «San Sebastian», Cádiz. El Comandante de Marina de la provincia de Cádiz, participa que el 6 del corriente quedó calada la almadraba denominada «San Sebastian», perteneciente al distrito de la Capital.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz en el puerto de San Giorgio, canal de Morlacca. (A. H., núm. 47[261. Paris 1885). El 1.° de Mayo de 1885 debe haberse encendido sobre un candelabro de hierro establecido en el extremo del muelle de la entrada del puerto de San Giorgio, una luz fija blanca, elevada 7^{m},4 sobre el nivel del mar y visible á 6 millas en tiempo despejado.

Situacion aproximada: 44° 55' 50" N. y 21° 7' 33" E.

Carta número 135 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Anatolia.

Luz en el cabo Kerembé ó Kerempeh. (A. H., núm. 47[262. París 1885). El 1.° de Mayo de 1885, debe haberse encendido, á 100 metros del extremo más avanzado de las dos puntas del cabo Kerembé ó Kerempeh, una luz giratoria con destellos alternativamente rojos y blancos de 30 en 30 segundos, con eclipses totales, (Véase Aviso núm. 209 de 1884).

Elevacion de la luz sobre el mar: 80 metros.

Alcance. 18 millas.

Situacion: 42° 1' 40" N. y 39° 29' 3" E.

Carta número 560 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

Alumbrado y valizamiento. (A. H., número 47[263. París 1885). Los faros flotantes de los islotes de arena (Pestchanni) y de Beglitsk, se encuentran en sus sitios de verano y las del rompe olas de Berdiansk se han encencido. Las valizas flotantes de la estacion de verano, se han colocado en el mar de Azof, en los estrechos de Taganrog, de Kertch y en el canal de Yenicale.

En cuanto á la luz flotante de Tuslinski, en el estrecho de Kertch, se avisará cuando funcione; su sitio se señala con una valiza flotante negra con bandera. La boya negra, de hierro, de Touzla, se ha reemplazado provisionalmente con una boya ordinaria de madera, al lado de la cual hay una valiza flotante negra con bandera.

Carta número 101 de la seccion III.

Casco peligroso entre Kertch y Berdiansk. (A. H., núm. 47[264. París 1885). La goleta de vapor «Marioupol» se ha ido á pique, por 12 metros de agua, en 46° 2' N. y 42° 57' 33" E., equidistante entre Kertch y Berdiansk.

El sitio en que se encuentra el casco se señalará con una valiza flotante pintada de muchos colores y coronada por una bola.

Carta número 101 de la seccion III.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 55.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luz en Knock, rio Ems (A. H., núm. 48[265. Paris 1885). La luz provisional de Knock (véase Aviso núm. 29 de 1885) se ha reemplazado por otra de 5.° órden, fija blanca, elevada 9 metros sobre la pleamar ordinaria, visible á 6 millas y que puede marcarse en el sector de 180° comprendido entre el E. y el O por el N.

Situacion: 53° 20' 28" N. y 13° 14' 58" E.

Carta número 45 de la seccion II.

OCEANO INDICO.

Isla de Ceilan.

Roca peligrosa al S. de Colombo. (A. H., núm. 48[266 París 1885). El 7 de Febrero de 1885 el vapor inglés «Justitia» se perdió completamente sobre una roca, que no figura en las cartas, cubierta con 5^{m},5 de agua y situada á 3 millas al O. del pequeño islote que se encuentra frente á Panaduría al S. de Colombo.

Nota. En el documento original dice Panaduría: es probable que sea Pantura.

Carta número 572 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Corea.

Roca al S. de la isla Tchang-Ieum, proximidades de Tchei-Mul-po, (Seoul). (A. H., número 48[267. París 1885). El Camandaute de la corbeta alemana «Iltis», avistó á 150 ó 200 metros al S. de la isla del Gato (Tchang-Ieum) una roca que no figura en las cartas.

Carta número 533 A de la seccion V.

Cochinchina.

Casco peligroso en las proximidades del cabo Bake. (A. H., número 48[268. París 1885). El Capitan del vapor de las Mensajerías marítimas «Pei-ho» ha determinado la situacion de un casco peligroso que fué objeto de un aviso anterior, cuyas indicaciones estaban equivocadas (véase Aviso núm. 175 de 1884).

Encontrándose en las enfilaciones siguientes: el cabo Tiwan al S. 85° 30' O., el monte cónico (teta) sin nombre, que está 6 millas al N. del cabo Bake, al N. 18° O. y la cúspide Q de la gran cordillera situada más al NE., al N. 8° E., «Pei-ho» marcó el casco al N. 63° O. á 6 cables 1[2 lo que le coloca en la carta por 10° 24' 20" N. y 113° 47' 51" E. ó sea á 6 millas 1[2 al S. 31° E. del cabo Bake.

Carta número 654 de la seccion V.

Tonquin.

Meseta de roca al NO. del islote, Las Orejas, al S. de la isla de la Cac-Ba. (A. H., núm. 48[269, París 1885). Existe una meseta de rocas que se extiende en una longitud de 300 metros desde la punta O. del islote Las Orejas, en la direccion de esta punta con la roca Quille.

Su anchura es de unos 80 metros y en toda su extension se encuentran fondos de 3^{m},8 á 4 metros, reducidos al nivel de la bajamar.

Fuera de los 300 metros de la punta los fondos son de 15 á 16 metros, fango.

Se franquearán estas rocas manteniendo los últimos islotes de la pasa Henriette (islotes al E. de Orange) abiertos al N. del grupo de rocas M.

Carta número 33 de la seccion V.

MAR DEL JAPON.

Isla Yeso.

Barco-faro de Hakodadi. (A. H., núm. 48[270. París 1885). Desde la noche del 28 de Marzo de 1885, la luz fija blanca del barco faro de Hakodadi, debe haberse reemplazado por otra fija roja.

Plano número 795 de la seccion VI.

Madrid 10 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 8 de Febrero entrante á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de 1000 toneladas de carbon Australia que se necesitan para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.° acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 25 de Enero de 1886.=Enrique Rodriguez Rivera.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la entrega en los Depósitos de Cañacao ó en el Arsenal de Cavite de 1000 toneladas de carbon de Australia para las atenciones del Apostadero.

Condiciones especiales.

1.ª El suministro se compone de 1000 toneladas métricas de carbon Australia en un solo lote.

2.ª El carbon será de llama larga muy blanca y de estructura algo luminosa, color negro brillante limpio de piritas, su densidad de 1'15 á 1'35, las cenizas deben ser blancas y pesadas, con todos los demas residuos de la combustion deben dar menos del 5 p§ del peso del carbon tomado para la experiencia.

3.ª Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el Contratista á pasarlo por criba de cabilla de 15 á 20 m|m diámetro dejando claras de 7'10 m|m, podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba

sea menor de 5 p§ de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se le facilitará al Contratista.

4.ª El precio tipo será de 8 pesos la tonelada métrica.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

5.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, en el dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

6.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estenderse en papel del sello 3.° presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como tambien la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores públicos admisibles al tipo que corresponda, la cantidad de 400 pesos fuertes.

7.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiese que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, lo cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 6.ª la cantidad de pfs. 800. Esta no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

9.ª El Contratista entregará por su cuenta y riesgo en el Arsenal de Cavite el carbon subastado en el plazo de 15 dias, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas agenas al Contratista, entendiéndose que para evitar la dificultad en que el Contratista pudiera hallarse de encontrar buques que embarque exactamente el número determinado de toneladas de carbon contratado, la Administracion concede una tolerancia hasta el 10 p§ por mas ó por menos.

10. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultare inadmisible el carbon presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlo en el término de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

11. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.° Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 9.ª

2.° Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado, no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion décima.

3.° Cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazado.

12. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 9.ª no presentare el Contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p§ del valor que esté pendiente de entrega: La misma multa se le impondrá si no verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.° plazo estipulado en la condicion décima y si despues del vencimiento de los mismos la demora excediere en el 1.° de seis dias y en el 2.° de tres podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

13. En el tercer caso de los espresados en la condicion 11.a podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio.

14. El Contratista verificará la entrega del carbon presidiendo á ella la de las facturas-guías reglamentarias que entregará al Sr. Ordenador del Apostadero para que esta Autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en el Arsenal de Cavite ó Depósito de Cañacao.

15. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del reglamento para la Contabilidad del material de Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del Contratista los gastos de descarga y las pérdidas ó menoscabo del carbon hasta su peso que lo es cuando la Marina lo recibe definitivamente.

16. El Contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 30 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que lo impida.

17. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del Depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos.

18. El pago se verificará en libramiento contra la Tesorería Central de H. P. de estas Islas.

19. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

1.° Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.° Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, asi como por el otorgamiento de escritura y copia original de la misma; y

3.° Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los seis dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

20. La escritura del contrato que deberá otorgarse dentro del término de cinco dias contados desde la fecha de la adjudicacion del servicio, bajo la responsabilidad que establece el artículo 5.° del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, deberá solo contener la fecha del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 22 de Enero de 1886.—José M. Diaz.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... n.°..... en propia y exclusiva representacion ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm..... para subastar el suministro de carbon de Australia que se necesita para las atenciones del Apostedero, se compromete á suministrarlo en su totalidad con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 12 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se contratará por medio de concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 10000 ejemplares impresos de cargaremes, necesarios á la Ordenacion general delegada de Pagos durante el ejercicio económico de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 47 pesos en escala descendente.

Manila 29 de Enero de 1886.=Luis Valledor.

Bases redactadas para contratar mediante concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda la adquisicion de diez mil ejemplares impresos de cargaremes necesarios á la Ordenacion general delegada de Pagos, durante el actual ejercicio económico de 1885 86.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 10000 ejemplares de cargaremes para el servicio de la Ordenacion general delegada de Pagos, impresos en 1|2 pliego de papel 2.ª catalan, segun el modelo adjunto, de las marcas mas superiores de plaza.

2.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 47 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p§ del tipo de la adjudicacion.

5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.° en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

9.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros ó la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 29 de Enero de 1886.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., ofrece tomar á su cargo el suministro de 10000 ejemplares impresos de cargaremes, en la cantidad de pfs. . . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia. 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles		18	1	2	»	17
Extrangeros		1	1	2	»	»
Indígenas	Hombres	154	28	25	6	151
	Mujeres	52	19	13	6	52
Militares	Españoles	»	»	»	»	»
	Indígenas	»	»	»	»	»
Chinos		52	14	8	2	56
Presidiarios		26	3	6	»	23
Presos de Bilibid		66	11	16	»	61
CONVALECENCIA.						
Hombres		3	»	»	»	3
Mujeres		5	»	»	»	5
Total		377	77	72	14	368

Manila 18 de Enero de 1886.—El Enfermo mayor, *Andrés Cereza*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Diciembre de 1885.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido del Sr. D. Miguel Torija en nombre de dos bienhechores.	16	»
Idem del Sr. D. José Bonifacio Roxas	6	»
Idem del Sr. Ramirez.	2	»
Idem de D. José Salcedo.	2	»
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	»
Idem de D.ª Nicasia Francisco.	2	»
Total	30	»

Manila 31 de Diciembre de 1885.=Francisco de P. Pavés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 4 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.

Manila 28 de Enero de 1886.=Rufino Martin.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.s	Mug.s	Niños.	Niñas.	Total.
Manila	»	»	1	»	1
Tondo, naturales	»	»	2	2	4
Id. mestizos	»	»	»	»	»
Binondo, naturales	»	»	2	1	2
Id., mestizos	»	»	2	1	3
San José	»	»	1	»	1
Sta. Cruz, naturales	»	»	1	»	1
Id., mestizos	»	»	»	1	1
Quiapo	»	»	2	1	3
Sampaloc	»	»	»	2	2
San Miguel	»	»	»	1	2
S. Fernando de Dilao	»	»	1	1	2
Ermita	»	»	»	2	2
Malate	»	»	1	2	3
Parañaque	»	»	»	»	»
Pineda	»	»	»	»	»
Las Piñas	»	»	»	»	»
Santa Ana	»	»	»	»	»
San Pedro Macati	»	»	»	»	»
Pasig	»	»	»	»	»
Pateros	»	»	»	»	»
Taguig	»	»	»	»	»
Muntinlupa	»	»	»	»	»
Pandacan	»	»	»	»	»
Mariquina	»	»	»	»	»
San Mateo	»	»	»	»	»
Caloocan	»	»	»	»	»
Montalban	»	»	»	»	»
Malabon	»	»	»	»	»
Navotas	»	»	»	»	»
Novaliches	»	»	»	»	»
Total	»	»	12	13	25

Manila 21 de Enero de 1886.—El 3.er vocal de turno, Rufino Martin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.° grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 874'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» num. 32 del dia 27 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la

Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.° acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresi n ascendente de 3499'20 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 333 del dia 30 de Noviembre de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3 o acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Enero de 1886.--Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de todos los pueblos y mas los dos de S. Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 3023'35 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.°, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Enero de 1886.=Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de la Laguna aprobado por la Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3023 pesos 35 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 453'51 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podràn retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.° que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.° que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12 El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.o del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se esceptúan asimismo los carretones, las cangas y demàs vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, seràn equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidaràn de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido. y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Cláusula adicional.

28. Se consideran para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.° de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agronómos, asi como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter y sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 18 de Enero de 1886.—P. O., Seijó.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. . . .	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem .	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. idem	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem	2	»	1	»	»	40
Por un caballo de montar, id. id	4	»	3	»	2	»

Manila 18 de Enero de 1886.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. ... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la Laguna por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 453 pesos 51 cént.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Simon Fernandez, situado en el sitio denominado Dandanili barrio Cumanchile, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 205 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 97 de fecha 5 de Octubre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de [illegible] pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 110 de fecha 18 de Octubre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Pedro Gonzalez Montero, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de este partido de Iloilo, que de [illegible] en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, y el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ung-Chuco y Qui-Tiamon, ambos naturales y vecinos de Emuy, el primero, de veintiocho años de edad, y el segundo de treinta y seis tambien, soltero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para oir la sentencia recaida en la causa núm. 2646 que contra los mismos y otros siguen por robo, apercibidos que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará y fallará dicha causa, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 9 de Enero de 1886.—Pedro G. Montero.=Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en la causa núm. 4816 que se sigue en este Juzgado contra Alberto de la Cruz y otros por robo, se cita, llama y emplaza al zacatero apodado Goyo y esposa de este, vecino del pueblo de Pandacan, para que en el término de nueve dias, se presenten en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía de Quiapo á 25 de Enero de 1886.—Vicente Santos.

Imprenta de Amigos del Pais, calle Real núm. 7